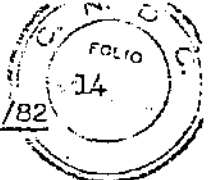


16



Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

16 MFN 294

BUENOS AIRES, 21 ABR 1982 ✓

SEÑOR SECRETARIO:

I. Que a fs. 1/2 Jorge Alberto PUCH formula denuncia contra TECIN S.A. ARGENTINA, por la comisión de actos encuadrados en el art. 41 de la Ley 22.262.

A tal fin, dice que acompaña documentación que informa acerca del tema sumariamente e indica alrededor de las conductas que presume vulneran la Ley 22.262.

II. En su ratificación de fs. 13 el denunciante manifiesta que no le consta que los hechos que refiere en su escrito de inicio, se hayan producido después del 5 de diciembre de 1980.

III. De la documentación allegada que luce de fs.3 a fs.9, surge que se trata de elementos de fecha anterior a la vigencia de la Ley 22.262. En efecto esta Comisión Nacional tuvo competencia en el tema a partir del 5 de diciembre de 1980 (Artículo 47 de dicho texto legal), razón por la cual no cabe duda acerca que de tal limitación deriva la imposibilidad de conocer e investigar sobre el asunto traído por el denunciante (art. 19 de la Ley 22.262).

IV. Por consiguiente en atención a lo expuesto y conforme lo dispuesto por los artículos 19 y 47 de la Ley 22.262, corresponde desestimar de la denuncia.

Julio A. Puerto Riva
JULIO A. PUERTO RIVA
PRESIDENTE

ENRIQUE SCHULZ
VOCAL

Enrique Bernesoni
ENRIQUE BERNESONI
VOCAL

Carl de Motz Walker
CARL DE MOTZ WALKER
VOCAL

Fernando Goldaracena
FERNANDO GOLDARACENA
VOCAL



Ministerio de Economía
Secretaría de Comercio

ES COPIA



111

BUENOS AIRES, 22 ABR 1982

VISTO el Expediente Nº 18.140/82 tramitado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia a raíz de la denuncia formulada por Jorge Alberto PUCH por presunta infracción a la Ley 22.262, y

CONSIDERANDO:

Que los hechos propuestos como objeto para una investigación según la documentación agregada, son anteriores al 5 de diciembre de 1981, fecha a partir de la cual tuvo vigencia la Ley 22.262.

Que en consecuencia de ello deriva la imposibilidad de que la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, conozca e investigue la denuncia de mentas, conforme a lo establecido por los artículos 19 y 47 de la Ley 22.262.

Que de acuerdo con lo dictaminado por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia y lo previsto en las normas citadas, corresponde decidir conforme a la misma.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Desestimar la denuncia formulada en estas actuaciones por Jorge Alberto PUCH.

ARTICULO 2º.- Vuelva a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia pa


C. RICARDO LANDIN
JEFE DEPARTAMENTO LEGAL



ES COPIA

16

Ministerio de Economía

Secretaría de Comercio

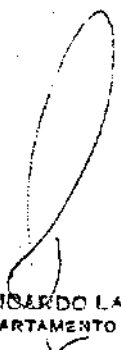
ra la prosecución de su trámite.

ARTICULO 3º.- Comuníquese y archívese.

RESOLUCION Nº 111



Ing. ALBERTO DE LAS CARRERAS
SECRETARIO DE COMERCIO



Sr. RICARDO LANDÍN
JEFE DEPARTAMENTO DESPACHO